

Con fecha 17/06/2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-058031. El 21 de junio esta solicitud fue recibida en la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

Los Planes de Emergencia y Concentración se elaboran de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Orden Circular 3/2016, texto que determina el carácter confidencial de dichos planes y que establece restricciones en cuanto a su difusión y publicación.

Por otra parte, en aplicación de la normativa de transparencia, resultan en este caso de aplicación los apartados c, e y k del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece las limitaciones al derecho de acceso. Los Planes de Emergencia y Concentración contienen análisis de riesgo y valoraciones políticas sensibles que pueden afectar negativamente a las relaciones bilaterales con los países sobre los que tratan. Asimismo, estos planes designan localizaciones seguras para concentrar españoles en caso de emergencia y contienen otros detalles sensibles relacionados con comunicaciones, itinerarios, medios logísticos, etc. La práctica internacional demuestra que la publicación o difusión de estos datos compromete la seguridad de las eventuales operaciones de emergencia, y puede llegar a poner en peligro la vida o la integridad tanto de quienes las ejecutan como de los ciudadanos españoles que se benefician de las mismas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de 2 meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente

Madrid, a 28 de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Duarte Cuadrado

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JUAN DUARTE CUADRADO | FECHA : 28/06/2021 14:12 | Sin acción específica